



EXPEDIENTE
RECURRENTE
RUC
REFERENCIA

Pago de Impuesto a la Renta - Reciclaje.

Consulta Vinculante N°

Asunción,

Señores

RUC:

Nos dirigimos a ustedes en el marco de su Nota N° , expediente del , mediante la cual formulan una Consulta Vinculante respecto al criterio que deben aplicar en el Centro de Reciclado de Residuos Sólidos Urbanos y un Centro de Compostaje, en donde la Municipalidad de estaría comprando residuos sólidos urbanos, los clasificaría y pensaría para después comercializarlos.

Al respecto, esta Administración Tributaria analizó cada consulta y concluyó lo siguiente:

- a) *La recurrente consultó si corresponde que, en materia de IRACIS, al momento del pago a los proveedores informales se emita la autofactura pertinente y se efectúe la retención del 1,5% como pago definitivo del Impuesto a la Renta.*

En ese sentido, **la Municipalidad deberá actuar como agente de retención** en todas las ocasiones en que adquiera bienes de proveedores gravados por el Impuesto, conforme lo establece el artículo 91 del Decreto N° 6.359/2005 reglamentario del Impuesto a la Renta.

Por su parte, la citada normativa en su artículo 92, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 8.694/2006, menciona que **la retención a aplicar ascenderá al 2% del precio total de las ventas**, como anticipo del Impuesto a la Renta en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

La retención del 1,5% prevista en el artículo 96 del Decreto de IRACIS, modificado por el Decreto N° 7.527/2011, si bien tiene como sujetos retenidos a los pequeños acopiadores de bienes usados como botellas, papeles, cartones, latas de aluminio, tambores de hierro, bolsas de arpillera y desechos plásticos, dicho artículo no prevé que la Municipalidad actúe como agente de retención, razón por la cual **no corresponde la retención del 1,5% en este caso en particular.**

La recurrente deberá solicitar que **el proveedor le emita una factura en caso de ser contribuyente; de lo contrario, la operación se documentará con autofactura de la Municipalidad**; la misma deberá practicar en todos los casos la retención correspondiente; expedir el comprobante de retención y presentar declaración jurada por las retenciones realizadas e ingresar las mismas en la forma, condiciones y plazos establecidos.

Se aclara que no se practicarán las citadas retenciones cuando el monto de venta, excluido el IVA, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago.

- b) *La Municipalidad consultó si emitirá una factura cuando enajene los productos acopiados a las empresas recicladoras.*

Respecto a la venta de los residuos a las empresas recicladoras por parte de la Municipalidad, considerando que esta no es contribuyente del Impuesto a la Renta, **deberá emitir al comprador el Comprobante de Ingresos previsto en el Reglamento General de Timbrado**, el cual se constituye en un documento eficaz para sustentar costos o gastos a los efectos de la determinación del tributo.

- c) *Finalmente, requirió que se le confirme el criterio de que los comprobantes obren en el archivo tributario de la administración municipal por el plazo de prescripción del tributo.*

Se ratifica el criterio expuesto, basado en el artículo 192 de la Ley N° 125/1991 que establece que es obligación de los contribuyentes y responsables conservar en forma ordenada y mientras el tributo no esté prescripto los registros especiales y los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación